



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL AYUNTAMIENTO DE
PUERTO DEL ROSARIO CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA
PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE EDUCADOR
SOCIAL, GRUPO A (SUBGRUPO A2).**

(Convocatoria BOP N°111 de 14 de septiembre de 2022)

El Tribunal Calificado procede a la valoración de las alegaciones presentadas por los/las aspirantes de dicha convocatoria, donde se ha acordado por unanimidad de los miembros contestar a las siguientes reclamaciones en relación a la **PRUEBA DE CONOCIMIENTOS (EJERCICIO TIPO TEST)**:

**1. RECLAMACION DE DÑA. MARTA C.S. de fecha 18 de diciembre de
2022 con R.E. núm.2022031748.**

Se solicita por la interesada la revisión del ejercicio tipo test por no estar conforme con las respuestas contabilizadas como correctas.

El Tribunal Calificador acuerda **DESESTIMAR** la alegación presentada, y aunque acuerda la revisión del ejercicio de la interesada, no se observa ningún error en el cálculo de respuestas correctas, con lo cual la puntuación asignada sería de 7,00 puntos, **no existiendo diferencia alguna.**

**2. RECLAMACION DE DÑA. MARIA LUISA R. M. de fecha 15 de
diciembre de 2022 con R.E. núm.2022031603.**

Se solicita por la interesada la revisión del ejercicio tipo test por no estar conforme con las respuestas contabilizadas como correctas.

El Tribunal Calificador acuerda **ESTIMAR** la alegación presentada, acordando la revisión del ejercicio de la interesada, observando un error de cálculo en las respuestas correctas por lo que la puntuación final asignada sería de 8,33 puntos resultante de puntuar 25 respuestas en vez de 24.

**3. RECLAMACION DE DÑA. MARIOLA D.P. de fecha 16 de diciembre
de 2022 con R.E. núm.2022031654.**

Se solicita por la interesada la revisión de la pregunta número 30 por no estar de acuerdo con la respuesta correcta.



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

Si tenemos en cuenta el artículo "Análisis y valoración de las funciones de los/las educadores/as sociales en España: El/la educador/a social desarrolla su labor profesional en contextos muy diversos dando respuestas a las demandas de reeducación, de acceso a la cultura, al bienestar, y de participación en la vida social de amplios colectivos de población".

Por tanto, el Tribunal Calificador acuerda **DESESTIMAR** la alegación presentada por la aspirante.

4. En cuanto al registro presentado por D. RAUL G.G. de fecha 13 de diciembre de 2022 con R.E. núm.2022031350.

Donde solicita la valoración de los méritos entregados, se le comunica que en las Bases Específicas que regulan la convocatoria no existe ningún apartado en el que se incluya la valoración de los méritos como parte del proceso selectivo.

A los efectos previstos en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se comunica a los interesados que las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, de la misma Ley, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

La Secretaria,

Doña Carmen Pino Morales Rodríguez